

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 017-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	20 DE MAYO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	GALERAS TORREFACTORA
PROMOTOR:	PALMIRA ESTATES, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ
CONSULTORES	HERCYLARIZA PÉREZ (IRC-023-2023) ARIATNY ORTEGA (IRC-040-2019)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PALMIRA, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente N° **8-1025-2196**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“GALERAS TORREFACTORA”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día **veinte (20) de febrero de 2025**, el promotor la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente N° **8-1025-2196**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“GALERAS TORREFACTORA”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HERCYLARIZA PÉREZ/ARIATNY ORTEGA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-023-2023/IRC-040-2019** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-019-2025**, del 24 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“GALERAS TORREFACTORA”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado **“GALERAS TORREFACTORA”** comprende todas las actividades y obras de construcción necesarias para construir un área para estacionamientos, una cafetería (caffettan), y dos galeras para la instalación de una planta de trilla y beneficio de café húmedo. El área de estacionamientos tendrá una superficie de 211.39m², la cafetería un área aproximada de 95.44 m², la galera para beneficio de café húmedo: Se construirá una galera de 225.07m² que será utilizada para transformar la café cereza en pergamo seco y una galera que ocupará un área de 225.07m², en donde se hará el trillado del café pergamo, para extraer el producto final que se llevará a la venta para exportación (café en almendra verde).

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, República de Panamá. El proyecto se desarrollará en las fincas Código de ubicación 4303, Folio Real N° 30452206, la cual cuenta con una superficie de 5 ha + 1070 m² + 1 dm², de las cuales el proyecto se construirá sobre una superficie de **0 ha + 3,013.63 m²**, propiedad de la empresa promotora **PALMIRA ESTATES, S.A.**, La inversión proyectada es de aproximadamente setenta y cinco mil balboas (\$ 75, 000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	338043.304	969805.924
2	338083.112	969779.028
3	338126.109	969737.777
4	338106.769	969717.619
5	338063.75	969758.891
6	338034.112	969758.891
7	338037.489	969771.001
8	338038.626	969782.736

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Punto	Este	Norte
Pozo	338039.746	969762.669

Fuente: Coordenadas presentadas en las respuestas a la nota DRCH-AG1067-16-04-2025.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **28 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 13 de marzo de 2025**, donde se generaron un polígono de **0 ha + 3,013.63 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **25 de marzo de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **28 de marzo de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 030-2025**.

Que, el día 16 de abril de 2025 mediante la **NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025**, se solicita información complementaria al proyecto categoría I denominado **“GALERAS TORREFACTORA”**. El promotor del proyecto la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente N° 8-1025-2196, se notifica de **NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025**, el día **25 de abril de 2025**.

Que, el día 19 de mayo de 2025, el promotor del proyecto la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente N° 8-1025-2196, hace entrega de las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025**, el día **25 de abril de 2025**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Según el mapa de la capacidad agrologica de los suelos de la República de Panamá el proyecto se encuentra en un área donde predominan los suelos IV indicando que el suelo es arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere manejo muy cuidadoso o ambas.
- La finca donde se desarrolla el proyecto está actualmente cubierta de cafetales y también una casa que se utiliza para vivienda de los trabajadores que viven y trabajan en la finca. Dentro de la actividad de la finca se cosecha café, se clasifica y hacen el proceso de secado para luego ser vendido.
- Las áreas colindantes al proyecto están dedicadas a actividades agrícolas, en las que destaca el cultivo de café, pero también se practican actividades pecuarias en menor escala.
- La topografía del terreno muestra un área bastante plana con pendientes suaves, y áreas irregulares con pendientes más pronunciadas, además de que al momento de levantar la línea

base se pudo evidenciar que el proyecto se encontraba en excavación de fundaciones, con un muy leve movimiento de suelo.

- El proyecto se encuentra dentro de la cuenca del río Chiriquí identificada con el No. cuenca 108, la cual corresponde a la cuenca de Río Chiriquí está ubicada entre las coordenadas 8°15' y 8° 50' de latitud Norte y 82° 10' y 82°30' de longitud Oeste. El área de drenaje de la cuenca es de 1,929 km² y la longitud del Río Principal es de 135 kilómetros.
- La finca donde se desarrolla el proyecto colinda con la Qda Sin Nombre, sin embargo, el área intervenida por las galeras está a 408 metros de la Qda. Aproximadamente, y a unos 455 m de la Qda Los Cedros, hecho que impide que la misma se vea afectada por el desarrollo de este.
- Para el proyecto “GALERAS TORREFACTORAS” el promedio de partículas suspendidas en un periodo de 24 horas fue en promedio de 28.04 µg/m³ para el punto 1. De acuerdo a las recomendaciones sobre contaminantes atmosféricos de la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023 los niveles promedios para partículas suspendidas PM10 no debe superar 75 µg/m³ en 24 horas.
- De acuerdo con Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero del 2004 y el Decreto Ejecutivo 306 de 2002, en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas. El resultado obtenido en el PUNTO1 fue de 61.6 dBA.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** Podemos mencionar que dentro del polígono del proyecto se observaron especie denominadas: Guayaba de montaña (*Terminalia oblonga*), Mamecillo (*Quercus copeyensis*), Guabita (*Zygia latifolia*), Ratón (*Zinowiewia costaricensis*), Colpachi (*Croton niveus*), entre otros. Adicionalmente en la finca hay plantones de café Catuai Para la obtención de datos y la elaboración del informe final de las especies de flora que se encontraban presentes en el área ya intervenida, se realizó un recorrido en el área de interés el día 6 de febrero de 2025, en el cual se habló con el capataz de la finca y los trabajadores.
- **Características de la fauna:** El inventario de fauna reporta las siguientes especies: Sapo común (*Rhinella horribilis*), Moracho de sierra (*Basiliscus basiliscus*), Colibrí (*Amazilia tzacatl*), Gallote (*Coragyps atratus*), Tortolita Rojiza (*Columbina talpacoti*), Torcaza (*Columba cayennensis*), entre otros.

Componente Socioeconómico:

- Para realizar la participación ciudadana, se utilizaron dos instrumentos de recolección de datos. Los mismos fueron encuestas que se aplicaron en las comunidades y comercios aledaños al proyecto y entrega de volante informativa. El día 13 de febrero de 2025, se aplicaron 12 encuestas, debido a la escasa población que vive en el área colindante, ya que la mayoría son fincas donde no se encontraban personas.
- De los encuestados se registró que un 84% (10 personas), tienen 0-5 años de residir en el lugar los que les permite tener el conocimiento del entorno el proyecto y la realidad socioeconómica de esta zona.
- En este apartado de los 12 encuestados, 12 de ellos dijeron que eran residentes que ya están establecidos por el trabajo.
- De los 12 encuestados, 4 personas dijeron no tener conocimiento del proyecto quedando informadas con la volante informativa, mientras que 8 personas dijeron sí que tenían conocimiento sobre proyecto.
- El 100% de los encuestados opinó que el proyecto generaría un beneficio u oportunidad.
- 12 de los encuestados, un 75% dijeron no identificar afectación o impactos hacia ellos o al ambiente solo 1 encuestado 8% dijeron que si afectaría y un 17% no opinó.
- El 100% está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria mediante NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025, el día 25 de abril de 2025.; la cual consiste en lo siguiente:

1. **Punto 4.3.2.1. Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).** En la página 21 del EsIA se presenta la siguiente mención “*El proyecto “Galeras Torrefactora” comprende todas las actividades y obras de construcción necesarias para construir un área para estacionamientos, una cafetería (caffettan), y dos galeras para la instalación de una planta de trilla y beneficio de café húmedo*” Al realizar la evaluación del EsIA, no queda claro si dentro del proceso que llevará el café, se utilizará máquinas para el tostado del café, por lo que se solicita:

- a. Ampliar información referente a la utilización de maquinaria o proceso para el tostado del café.
- b. Indicar el volumen de café que será manejado anualmente en la torrefactora.

Además, al verificar la información presentada en la página 22 del EsIA (Sistema de depuración de las aguas mieles) se indica lo siguiente: “el beneficio producirá un mínimo volumen de aguas mieles el cual será manejado por un sistema cuyo producto final será útil como bioabono a través del riego el cual será aplicado a la plantación de café de la finca, sin perjuicio de contaminación a las fuentes de agua; el sistema no requiere de descargas a afluentes. Cabe destacar que el proceso de beneficio solo ocurre durante la época de cosecha del café (septiembre – febrero), con lo cual la actividad será temporal.” Por lo antes expuesto se solicita:

- a. Indicar el volumen de aguas mieles a manejar diariamente.
 - b. Demostrar técnicamente que el volumen de aguas tratadas puede ser manejadas ambientalmente en la plantación sin afectar el ambiente.
 - c. Indicar que tipo de microrganismos serán utilizados durante el tratamiento de aguas mieles.
 - d. Presentar nuevamente el diseño legible y detallado de la PTAR con sus componentes.
 - e. Indicar el manejo, tratamiento y disposición de lodos.
2. **Página N° 30 del EsIA, “Servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)”** el promotor realiza la siguiente mención: “*Agua para el lavado del café y otros, se obtendrá de fuente superficial que pasa por la finca, se tramitará concesión permanente ante MiAmbiente de Chiriquí. Actualmente se utiliza agua de esa fuente para las actividades que se realizan en la finca.*” Tomando en cuenta dicha información se solicita que el promotor presente lo siguiente:
- a. Indicar el nombre de la fuente de agua que se utilizará para el proceso del café. (presentar coordenadas del punto de captación, diseños de la toma de agua y sus componentes, coordenadas del alineamiento de la tubería de conducción)
 - b. Indicar si se cuenta actualmente con los permisos para la utilización de agua.
 - c. Indicar el volumen de agua que se requiere para la etapa operativa del proyecto.

3. **Punto 4.5.3. Gaseosos.** Dentro de este punto en la página N° 33 se indica que los equipos son eléctricos, por lo que se requiere se presente mayor información referente si dentro de las etapas del proyecto se contempla el tostado del café.
- a. Verificar la información presentada en el párrafo antes mencionado e indicar si durante la etapa operativa del proyecto se contempla el tostado de café y maquinaria será utilizada

para dicho proceso. (de ser afirmativa su respuesta deberá considerar el impacto ambiental que provocaría dicha actividad y presentar las respectivas medidas de mitigación en los puntos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 9.1.1, 9.1.2, 9.3 y 9.6, 9.7)

4. Punto 4.6. Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31. Dentro de este punto se realiza la siguiente mención: “*Se solicitó asignación de uso de suelo a la entidad correspondiente. Ver en anexos Nota de entrega de solicitud y memoria descriptiva, entrega a la autoridad competente.*” Por tal motivo se solicita lo siguiente:

a. Presentar cambio de uso de suelo o el estatus de dicho trámite emitido por el MIVIOT.

5. Punto 5.4. Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento. Dentro de este punto se presenta la siguiente descripción: “No existen evidencias de que la zona de estudio esté bajo algún tipo de riesgo de desastre natural. En cuanto a deslizamientos, la topografía de esta zona es irregular.”

El día de la inspección al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto se logra evidenciar que el terreno en general es irregular por lo que se verifica el EsIA y no fueron contempladas medidas de mitigación relacionadas a la erosión y deslizamiento por lo que se solicita:

a. Presentar medidas de mitigación relacionadas con la erosión y el deslizamiento.

6. Punto 5.7. Calidad de aire. En la página 40 del EsIA se presenta la siguiente información: “*Para el proyecto “GALERAS TORREFACTORAS” el promedio de partículas suspendidas en un periodo de 24 horas fue en promedio de 28.04 µg/m³ para el punto 1. De acuerdo a las recomendaciones sobre contaminantes atmosféricos de la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023 los niveles promedios para partículas suspendidas PM10 no debe superar 75 µg/m³ en 24 horas.*” Al verificar el informe de ensayo de calidad de aire ambiental, el mismo no cumple con lo establecido en la resolución antes citada por lo que se solicita:

Presentar el informe de ensayo de calidad de aire ambiental tal cual lo indica el artículo 8 de la norma antes citada.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se

- presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
 - d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
 - e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
 - g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
 - h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
 - i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
 - j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales”.
 - k. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
 - l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
 - m. Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.
 - n. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
 - o. Cumplir con el Reglamento DGNT-COPANIT-47-2000. Agua “Usos y disposición final de lodos”.
 - p. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - q. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
 - r. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
 - s. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
 - t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
 - v. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
 - w. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para la vía que colinda al Norte con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.

- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- z. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- aa. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y monitoreo de ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- cc. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- dd. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“GALERAS TORREFACTORA”**, cuyo promotor es la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALAINS R. ROJAS C.
MGTER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI.
IDONEIDAD: 8.223-16-M18 *

Alains Rojas
ALAINS ROJAS

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental



Ernesto Ponce C.
LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional

Nelly Ramos E.
MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí



INFORME TECNICO DE EVALUACION No. 017-2025
PROYECTO: GALERAS TORREFACTORA
PROMOTOR: PALMIRA ESTATES, S.A.

EPC/MIAMBIENTE

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-042-2025
De 20 de MAYO de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“GALERAS TORREFACTORA”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, con folio **155729965**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERAS TORREFACTORA**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día **veinte (20) de febrero de 2025**, el promotor la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, con folio **155729965**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERAS TORREFACTORA**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HERCYLARIZA PÉREZ/ARIATNY ORTEGA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-023-2023/IRC-040-2019** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-019-2025**, del 24 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**GALERAS TORREFACTORA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado “**GALERAS TORREFACTORA**” comprende todas las actividades y obras de construcción necesarias para construir un área para estacionamientos, una cafetería (caffettan), y dos galeras para la instalación de una planta de trilla y beneficio de café húmedo. El área de estacionamientos tendrá una superficie de $211.39m^2$, la cafetería un área aproximada de $95.44 m^2$, la galera para beneficio de café húmedo: Se construirá una galera de $225.07m^2$ que será utilizada para transformar la café cereza en pergamo seco y una galera que ocupará un área de $225.07m^2$, en donde se hará el trillado del café pergamo, para extraer el producto final que se llevará a la venta para exportación (café en almendra verde).

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, República de Panamá. El proyecto se desarrollará en las fincas Código de ubicación 4303, Folio Real N° 30452206. la cual cuenta con una superficie de 5 ha + $1070 m^2$ + $1 dm^2$, de las cuales el proyecto se construirá sobre una superficie de **0 ha + 3,013.63 m²**, propiedad de la empresa promotora **PALMIRA ESTATES, S.A.**, La inversión proyectada es de aproximadamente setenta y cinco mil balboas (\$ 75, 000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	338043.304	969805.924
2	338083.112	969779.028
3	338126.109	969737.777
4	338106.769	969717.619
5	338063.75	969758.891
6	338034.112	969758.891
7	338037.489	969771.001
8	338038.626	969782.736

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Punto	Este	Norte
Pozo	338039.746	969762.669

Fuente: Coordenadas presentadas en las respuestas a la nota **DRCH-AC1067-16-04-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **28 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 13 de marzo de 2025**, donde se generaron un polígono de **0 ha + 3,013.63 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **25 de marzo de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **28 de marzo de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 030-2025**.

Que, el día 16 de abril de 2025 mediante la **NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025**, se solicita información complementaria al proyecto categoría I denominado **“GALERAS TORREFACTORA”**. El promotor del proyecto la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**, se notifica de **NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025**, el día **25 de abril de 2025**.

Que, el día 19 de mayo de 2025, el promotor del proyecto la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**, hace entrega de las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1067-16-04-2025**, el día **25 de abril de 2025**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“GALERAS TORREFACTORA”**, mediante **Informe Técnico No. 017-2025**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**GALERAS TORREFACTORA**”, cuyo promotor es la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**GALERAS TORREFACTORA**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- h. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y

abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21 - 2019 “Tecnología de los alimentos agua potable definiciones y requisitos generales”.
- k. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- m. Cumplir con la Resolución No. DM-0476-2019 del 22 de octubre de 2019 “Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación”.
- n. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- o. Cumplir con el Reglamento DGNT-COPANIT-47-2000. Agua “Usos y disposición final de lodos”.
- p. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- q. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- r. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- s. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- v. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- w. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para la vía que colinda al Norte con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- z. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

- aa. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y monitoreo de ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- cc. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- dd. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“GALERAS TORREFACTORA”**, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

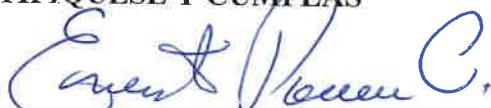
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** con número de carné de residente permanente **Nº 8-1025-2196** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veinte días **(20)** días, del mes de mayo, del año dos mil veinticinco **(2025)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS

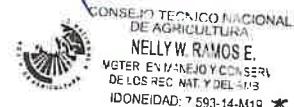

LIC. ERNESTO PONCE C.

Director Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN: No. 042-2025
FECHA: De 20 de mayo de 2025
PROYECTO: **GALERAS TORREFACTORA**
PROMOTOR: **PALMIRA ESTATES, S.A.**
EPC/NRar




MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“GALERAS TORREFACTORA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **PALMIRA ESTATES, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3,013.63 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-042-2025 DE 20 DE MAYO DE 2025.

Recibido por:

Herney Aviza Ríos
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Herney Aviza Ríos
Firma

4-795-703
Cédula

26/5/2025
Fecha



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN: No. 042-2025
FECHA: De 20 de mayo de 2025
PROYECTO: GALERAS TORREFACTORA
PROMOTOR: PALMIRA ESTATES, S.A.
EPC/ME/par

David, 22 de mayo de 2025

Licenciado
 Ernesto Ponce
 Director Regional
 Ministerio de Ambiente
 Regional de Chiriquí
 E. S. D.



Asunto: Notificación por escrito y Autorización

Ref.: EsIA Cat. I Proyecto "GALERAS TORREFACTORA"

Respetado Licenciado

Yo, **MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal número 8-1025-2196 en mi condición de representante legal de la empresa **PALMIRA ESTATES, S.A.** promotora del proyecto **"GALERAS TORREFACTORA"** me notifico por escrito de la Resolución No. DHOH-TA-042-2025, y autorizo a la Ingeniera Hercylariza Pérez con cédula de identidad personal No. 4-795-703 para que retire la mencionada nota en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar, atentamente,

MARIO ANDRÉS ALVARADO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PALMIRA ESTTES, S.A.



Yo, **Glendy Lorena Castillo López de Osigian**
 Segunda Suplente del Notario Público Primero
 Del Circuito de Chiriquí con cédula 4-728-2468
 CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) de: Mario Andrés Alvarado Martínez céd. 8-1025-2196

Que aparece(n) en este documento es (son) auténtica(s), pues ha(n) sido verificada(s) con fotocopia de la cédula de identidad personal, de lo cual doy fe junto con los testigos que suscriben:

David 20 de Mayo del 2025
Glendy López Osigian secretaria
 Testigo: Lidia Glendy Lorena Castillo López de Osigian
 Segunda Suplente del Notario Público Primero
 Del Circuito de Chiriquí

NOTARIA PRIMERA
 Esta autentificación no implica
 responsabilidad alguna de nuestra parte
 en cuanto al contenido del documento.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**Mario Andrés
Alvarado Martínez**

FECHA DE NACIMIENTO: 31-ago-2005
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
CREACION: 31-ago-2023 EXPIRA: 31-ago-2038

8-1025-2196

250

El Suscrito, SERGIO GONZÁLEZ RUIZ O. Notario Público
Primerº del Circuito de Chiriquí, con cédula N° 4-110-999
CE, TITICO, Que este documento es copia de copia

Chiriquí, 19/02/2025

Testigos

Test 1005

Licdo. Sergio González Ruiz
Notario Público Primero



2000IE



IDPANA013486945<<<<<<<<<<<<
0508311M3808311PAN<<<<<<<<<<<4
ALVARA00< MARTINEZ << MARIO < ANDRE

